

INFORME DE CUBELLES 2011

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Cubelles iniciadas durante el año 2011.....	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2011 que afectan al Ayuntamiento de Cubelles.....	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cubelles con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares....	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos siete años.....	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cubelles, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el 2011	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cubelles	8
3. Actuaciones durante el año 2011 cuyo promotor reside en Cubelles	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Cubelles	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cubelles durante los últimos siete años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Cubelles	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas.....	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cubelles según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cubelles y del resto de la comarca.....	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cubelles en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	14
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2011 con referencia a Cubelles	15

1. INTRODUCCIÓN

Este es el cuarto informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Cubelles, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 17 de diciembre del 2008 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2011, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 9 quejas referentes al Ayuntamiento de Cubelles.

Se han recibido 2 quejas sobre temas relacionados con educación, 2 sobre medio ambiente y 2 sobre urbanismo.

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Cubelles, el resultado muestra que las quejas recibidas en este municipio son superiores en el resto de municipios, excepto Corbera de Llobregat (12 quejas).

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos siete años, puede observarse claramente que la firma del convenio (17 de diciembre de 2008) supuso un punto de inflexión y un aumento considerable del número de quejas respecto a los años anteriores, que pasaron de 5 a 11. Sin embargo, durante el 2011 estas cifras se han estabilizado.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Cubelles presenta un promedio de 74,2 días; el Síndic de Greuges, 72 días, y la persona interesada, 6,2 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Cubelles presenta un promedio de plazos de respuesta inferior (el promedio de todos los municipios es de 93,2).

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Cubelles, durante 2011 se han finalizado 4 actuaciones (1 iniciada en 2011 y 3 iniciadas en ejercicios anteriores) y 8 continúan en tramitación.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2011 de residentes de Cubelles, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 48 demandas de actuación que se han materializado en 30 consultas y 18 quejas. A pesar de que es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos siete años, esta tendencia se ha estabilizado durante el 2011.

La mayoría de quejas recibidas se han presentado de forma individual, a pesar de que 5 se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (10 quejas) y, para las consultas, la más común ha sido la telefónica (14).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local y a la autonómica, ambas con un total de 9 quejas. También se ha recibido una queja referida a un servicio de interés general (telefonía).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2011, la mayoría se ha concentrado en temas de salud (4) y medio ambiente (3); en cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de consumo (10) y de tributos (5).

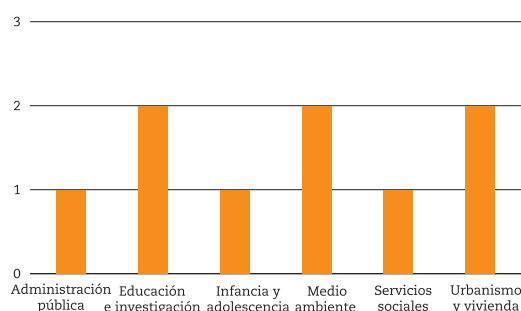
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Garraf, así como una comparativa de las quejas y las consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares. De esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Cubelles son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares pero que no tienen convenio de supervisión singular, a excepción hecha de Corbera de Llobregat, pero inferiores a las quejas recibidas de otros municipios con quien el Síndic también tiene un convenio de supervisión singular, como por ejemplo Canet de Mar y Torelló.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 18 quejas presentadas se han finalizado 15 durante el año 2011 y quedan 17 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CUBELLES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2011

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2011 que afectan al Ayuntamiento de Cubelles

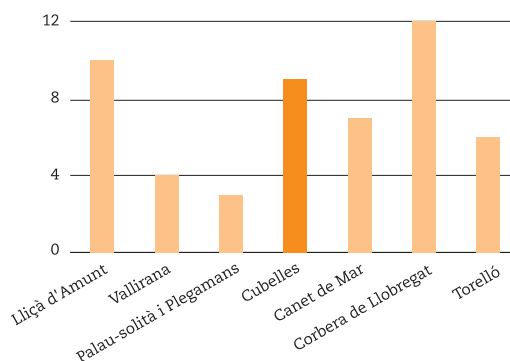
	■ Quejas
Administración pública	1
Función pública	1
Educación e investigación	2
Educación infantil y preescolar	2
Infancia y adolescencia	1
Protección de la infancia y de la adolescencia	1
Medio ambiente	2
Impactos ambientales	1
Licencias de actividades	1
Servicios sociales	1
Personas con discapacidad	1
Urbanismo y vivienda	2
Movilidad	1
Urbanismo	1
Total	9



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cubelles con las que han recibido municipios con poblaciones de dimensiones similares

	Población	Quejas
Lliçà d'Amunt	14.456	10
Vallirana	14.409	4
Palau-solità i Plegamans	14.352	3
Cubelles*	14.293	9
Canet de Mar*	14.072	7
Corbera de Llobregat	14.064	12
Torelló*	13.931	6
Media	14.225	7

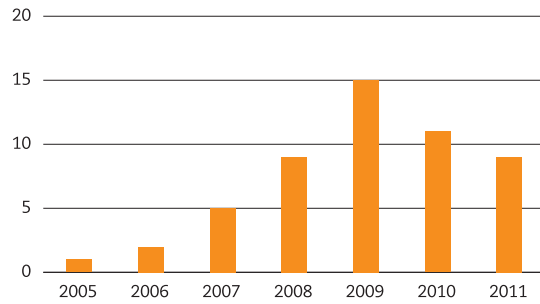
* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



	Quejas
Ayuntamiento de Cubelles	9
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Cubelles	7
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Cubelles	7

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos siete años

	■ Quejas
2005	1
2006	2
2007	5
2008	9
2009	15
2010	11
2011	9

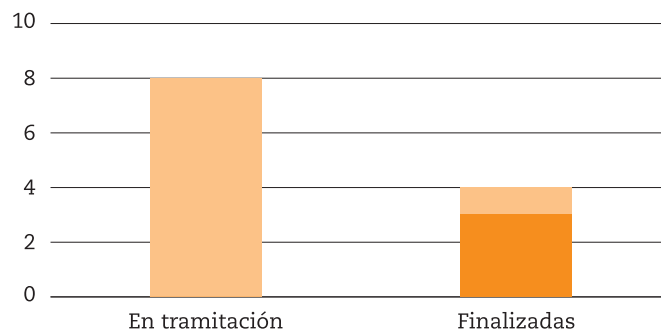


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cubelles, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante 2011

	Días
Síndic	72,03
Ayuntamiento de Cubelles	74,21
Persona interesada	6,22

2.5. Estado de tramitación de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cubelles

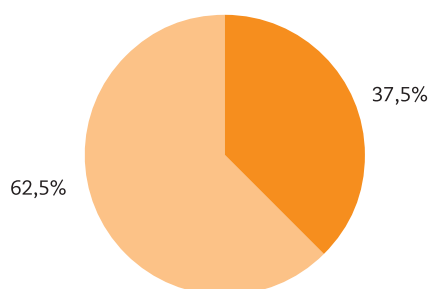
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2011	0	3	3	25%
■ Quejas iniciadas en 2011	8	1	9	75%
Total	8	4	12	100%



3. ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2011 CUYO PROMOTOR RESIDE EN CUBELLES

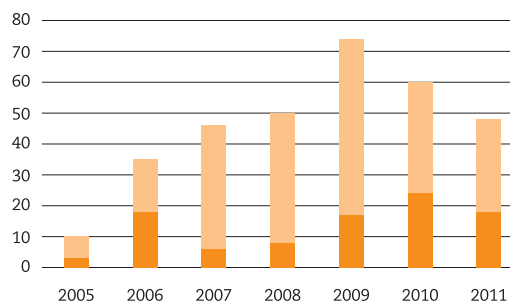
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Cubelles

	Actuaciones	%
■ Queja	18	37,50%
■ Consulta	30	62,50%
Total	48	100%



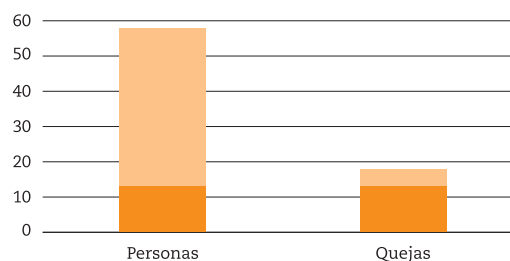
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cubelles durante los últimos siete años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	3	7	10
2006	18	17	35
2007	6	40	46
2008	8	42	50
2009	17	57	74
2010	24	36	60
2011	18	30	48



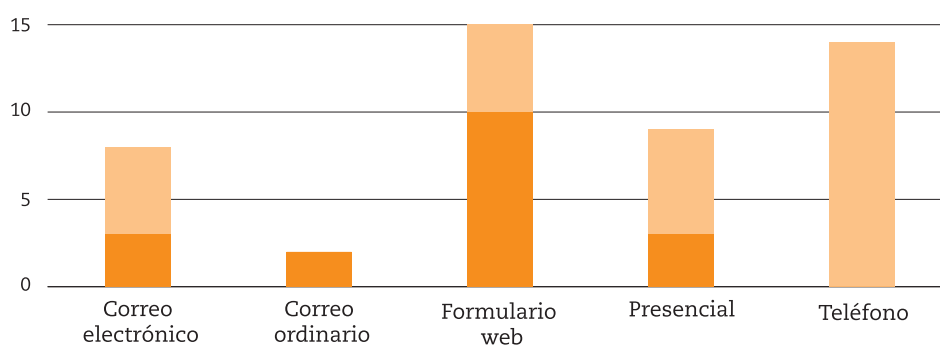
3.3. Número de personas afectadas por las quejas procedentes de Cubelles

	Personas	Quejas
■ Individuales	13	13
■ Colectivas	45	5
Total	58	18



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

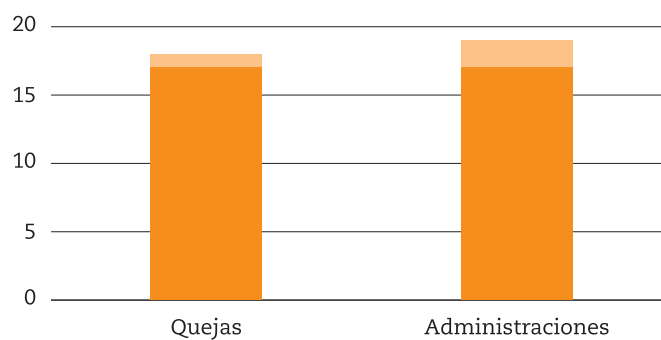
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	3	5	8
Correo ordinario	2	0	2
Formulario web	10	5	15
Presencial	3	6	9
Teléfono	0	14	14
Total	18	30	48



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

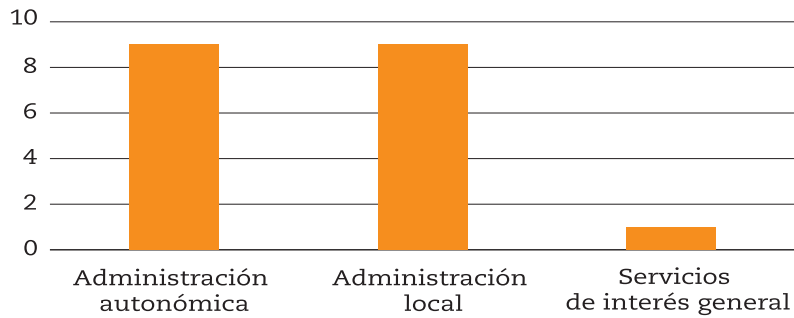
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en 2011

	Quejas	Total
■ Quejas con una administración	17	17
■ Quejas con dos administraciones	1	2
Total	18	19



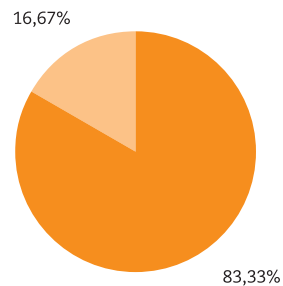
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cubelles

Administración autonómica	9
Departamento de Economía y Conocimiento	1
Departamento de Educación	1
Departamento de Interior	1
Departamento de Bienestar Social y Familia	1
Departamento de Salud	4
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	1
Administración local	9
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Cubelles	7
Ayuntamiento de Vallirana	1
Servicios de interés general	1
Telefónica España, SAU	1
Total	19



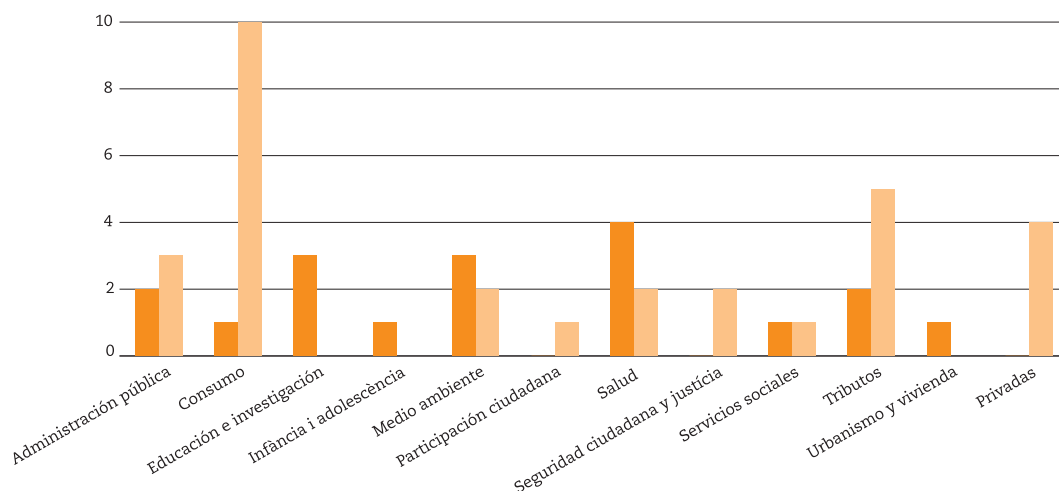
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	15	83,33%
■ Castellano	3	16,67%
Total	18	100%



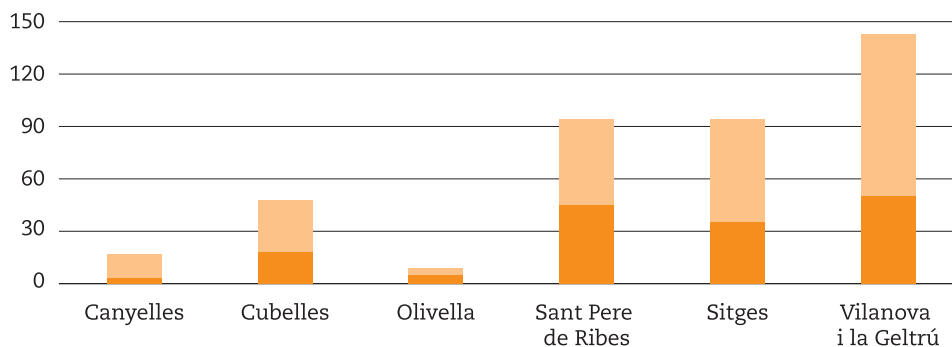
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cubelles según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	2	3	5
Coacción administrativa	1	3	4
Función pública	1	0	1
Consumo	1	10	11
Servicios	0	7	7
Suministros	1	3	4
Educación e investigación	3	0	3
Educación infantil y preescolar	2	0	2
Educación primaria y secundaria	1	0	1
Infancia y adolescencia	1	0	1
Protección de la infancia y de la adolescencia	1	0	1
Medio ambiente	3	2	5
Impactos ambientales	2	1	3
Licencias de actividades	1	1	2
Participación ciudadana	0	1	1
Salud	4	2	6
Derechos y deberes	1	1	2
Listas de espera	3	0	3
Prestaciones sanitarias	0	1	1
Seguridad ciudadana y justicia	0	2	2
Administración de Justicia	0	2	2
Servicios sociales	1	1	2
Inclusión social	0	1	1
Personas con discapacidad	1	0	1
Tributos	2	5	7
Tributos autonómicos	1	4	5
Tributos locales	1	1	2
Urbanismo y vivienda	1	0	1
Urbanismo	1	0	1
Privadas	0	4	4
Total	18	30	48



3.8. Quejas y consultas procedentes de Cubelles y del resto de la comarca

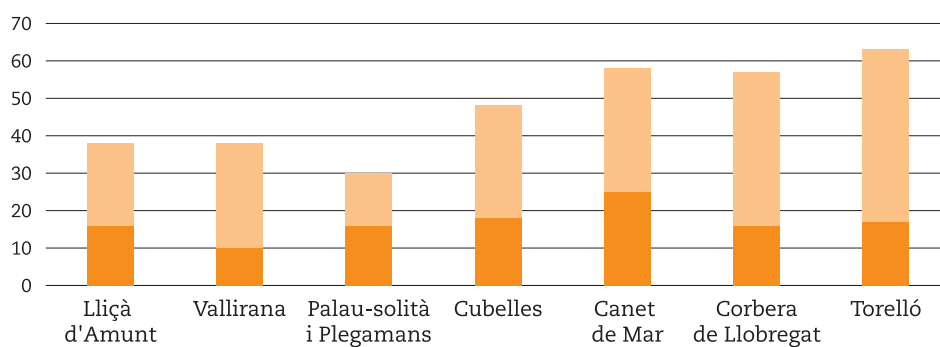
	Quejas	Consultas	Total
Canyelles	3	14	17
Cubelles	18	30	48
Olivella	5	4	9
Sant Pere de Ribes	45	49	94
Sitges	35	59	94
Vilanova i la Geltrú	50	93	143
Total	156	249	405



3.9. Quejas y consultas procedentes de Cubelles en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

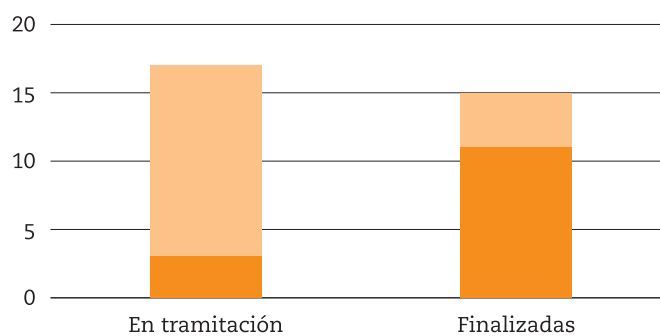
	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Lliçà d'Amunt	14.456	16	22	38
Vallirana	14.409	10	28	38
Palau-solità i Plegamans	14.352	16	14	30
Cubelles*	14.293*	18	30	48
Canet de Mar*	14.072	25	33	58
Corbera de Llobregat	14.064	16	41	57
Torelló*	13.931	17	46	63
Media	14.225	17	31	47

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2011	3	11	14	43,75%
■ Quejas iniciadas en 2011	14	4	18	56,25%
Total	17	15	32	100%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2011 CON REFERENCIA A CUBELLES

Queja 05648/2009

Falta de acceso a la participación ciudadana en la tramitación del proyecto de obras de remodelación del casco antiguo

Un colectivo de vecinos y comerciantes de Cubelles manifiestan su disconformidad con la actuación de la corporación local en cuanto a las obras de arreglo del casco antiguo del municipio.

De acuerdo con las manifestaciones de los promotores de la queja, hicieron llegar sus peticiones mediante un escrito de fecha 20 de julio de 2009, pero exponen que no se les ha respondido de forma expresa.

De acuerdo con la información municipal, la secuencia de los hechos ha sido la siguiente:

- 16 de enero de 2009: aprobación inicial del Proyecto de adecuación y de reurbanización del núcleo antiguo de Cubelles. La publicación se hizo en el Boletín Oficial de la Provincia número 158, de fecha 3 de julio de 2009.
- 20 de julio de 2009: presentación de alegaciones por parte de un colectivo de vecinos y comerciantes.
- 24 de julio de 2009: aprobación definitiva del Proyecto, a pesar de que en un momento posterior se decidió no hacer efectiva su aprobación y tramitarlo nuevamente como seis proyectos independientes.
- 30 de octubre de 2009: aprobación inicial de seis proyectos independientes que corresponden a las seis fases del proyecto inicial, con alguna modificación en los diferentes capítulos de obra previstos.
- 26 de enero de 2010: aprobación definitiva de los seis proyectos independientes por parte de la Junta de Gobierno Local.
- 15 de febrero de 2010: resolución de las alegaciones presentadas por los promotores de la queja en fecha 20 de julio de 2009 contra la aprobación inicial del primer proyecto de reurbanización.
- 10 de marzo de 2010: recurso de reposición presentado por las personas interesadas de solicitud de la anulación de la aprobación definitiva de los seis proyectos por vulneración del derecho de defensa de los afectados.

A la vista de la secuencia de hechos, las alegaciones presentadas por los ciudadanos contra la aprobación inicial fueron resueltas a los siete meses de haberse presentado, en un contexto en que el proyecto de adecuación y reurbanización al que hacían referencia se había dejado sin efecto y se había iniciado

una nueva tramitación de seis proyectos independientes, con modificaciones en algunos capítulos de la obra.

Los promotores exponen que, a pesar de formar parte del expediente de obras como personas interesadas y estar pendientes de la resolución de las alegaciones, no se les informó de que este expediente había sido dejado sin efecto y que se había iniciado una nueva tramitación del mismo. Han tenido conocimiento de este hecho por el escrito de resolución de las alegaciones, cuando ya había pasado con creces el trámite de información pública.

En este sentido, no consta que se haya efectuado la publicación en los boletines oficiales de la decisión administrativa de no hacer efectiva la aprobación definitiva del primer proyecto de adecuación y de reurbanización del núcleo antiguo de Cubelles.

A pesar de no tener conocimiento de la posición municipal sobre las manifestaciones de los promotores de la queja expuestas, el Síndic recuerda que el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas es uno de los momentos procesales esenciales en el procedimiento administrativo común, cuya inobservancia puede comportar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas practicadas.

A pesar de que formalmente se ha cumplido el trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de los seis proyectos independientes, ya que éstos han sido publicados en los diarios oficiales de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, el Síndic considera que habría sido necesario haber dado conocimiento del mismo de forma expresa a los promotores de la queja.

El hecho de haberse personado en el expediente inicial de obras como personas legítimamente interesadas y estar a la espera de la resolución de las alegaciones presentadas comporta que los promotores de la queja tenían el pleno convencimiento de que serían informadas de cualquier actuación administrativa que pudiese afectar a sus derechos e intereses.

No informar de forma directa a las personas interesadas personadas en el expediente de la nueva decisión administrativa consistente en no hacer efectiva la aprobación definitiva del proyecto de obras y del inicio de una nueva tramitación, comporta un quebrantamiento del principio de confianza legítima y una lesión del principio de seguridad jurídica.

Informar a las personas interesadas de las mencionadas modificaciones en la resolución de las alegaciones en el primer proyecto que ya no era efectivo y cuando se habían aprobado definitivamente los seis proyectos de obras les puede situar en una posición de indefensión y comportar una vulneración del derecho fundamental de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución española, si no han tenido oportunidad de presentar las

alegaciones y/o los recursos pertinentes que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A la vista de todo cuanto se ha expuesto, y si efectivamente se ha producido indefensión a los promotores de la queja, el Síndic sugiere al consistorio que proceda a retrotraer las actuaciones, a fin de restaurar la lesión producida y dar la oportunidad a las personas interesadas de presentar las alegaciones que consideren convenientes y las impugnaciones de los actos administrativos que sean procedentes en derecho. Con esta sugerencia, el Síndic finaliza su intervención.

Queja 01039/2010

Disconformidad con la tasa de basura impuesta por el Ayuntamiento de Cubelles a un propietario de una vivienda situado al paraje El Salse

El promotor de la queja expone que no recibe el servicio de recogida de basura en la vivienda de la que es propietario, situada en paraje El Salse, del municipio de Cubelles, y en cambio el Ayuntamiento sí que le impone la tasa por la prestación de aquel servicio.

De la documentación que facilita la persona interesada, se observa que en fecha 31 de julio de 2008 y en fecha 17 de noviembre de 2008 presentó un escrito al Ayuntamiento, en el que solicitaba que le fuese anulada la tasa de basura, en tanto que no le era prestado el servicio por la falta de contenedores próximos a su casa. También manifestaba que era el único vecino al se exigía aquella tasa.

Al Síndic le consta que en respuesta al escrito de la persona interesada de 31 de julio de 2008, el consistorio le indicó, mediante una carta de 28 de octubre de 2008, que la prestación del servicio de recogida de basura se efectuaba periódicamente en los sectores de Ricreu, Les Estoreres y Corral d'en Tort, mediante la dotación de contenedores de recogida ubicados en los puntos que posibilitan el acceso del vehículo que lleva a cabo el servicio.

Sin embargo, la persona interesada manifiesta que, actualmente, el servicio no se presta en la urbanización donde está ubicada su casa por la inexistencia de contenedores.

En el informe enviado por el Ayuntamiento, se indica que en todo el municipio de Cubelles se presta el servicio mínimo de recepción obligatoria en cuanto a la recogida, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Sin embargo, el informe no especifica cuál es la distancia existente entre la vivienda del promotor de la queja y el contenedor más próximo, ni los motivos por los que no hay contenedores en la urbanización donde está aquella vivienda.

El informe concluye que la distancia a la que están los contenedores de una vivienda, o el hecho de que esta vivienda esté en suelo rural o diseminado, no exime del pago de la tasa de recogida basura.

Una vez estudiada toda la información recibida, el Síndic traslada al Ayuntamiento las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo indicado en el informe jurídico del consistorio, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos se configura como un servicio público tanto de prestación como de recepción obligatoria. La Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a todos los municipios a prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos.

El Síndic comparte la afirmación del Ayuntamiento de que la distancia a la que estén los contenedores de una vivienda no exime del pago de la tasa de basura. Aun así, entiende que esta distancia es un elemento que hay que valorar para determinar si la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura se efectúa de forma efectiva y beneficia de forma particular al sujeto pasivo.

En el informe se indica que hay depositados contenedores por todo el municipio para proceder a la recogida de basura y que, atendiendo al hecho imponible, la recogida debe ser domiciliaria, pero no próxima o junto a todas y cada una de las viviendas particulares, ni tampoco en todas las calles.

El Síndic es consciente de la dificultad que puede representar para los ayuntamientos acceder a ciertos lugares para llevar a cabo de forma efectiva la prestación del servicio de recogida de basura, y de la potestad discrecional que tiene la Administración local de ubicar los contenedores en un lugar u otro, siempre y cuando la solución adoptada sea suficientemente motivada. Ahora bien, también entiende que la recogida de basura pierde el carácter de domiciliaria si no se efectúa en un punto relativamente próximo a los domicilios donde se generan los residuos. Asimismo, también hay que tener en cuenta que comporta un esfuerzo por parte de los usuarios que tienen los contenedores lejos de sus viviendas, que no tendrán que hacer los usuarios cuyos domicilios estén más próximos a los contenedores, y este hecho podría comportar un agravio especial para las personas que no puedan desplazarse.

En este punto, el Síndic recuerda que la doctrina ha establecido que no es suficiente la existencia del servicio en sí mismo, sino que este servicio debe prestarse de forma efectiva. Así pues, se entiende que para que una persona concreta sea constituida como sujeto pasivo de una determinada tasa es necesario que el servicio se preste de forma que aquella persona pueda considerarse especialmente afectada por aquel servicio.

Asimismo, la doctrina también ha recogido que la simple existencia del servicio no es suficiente para legitimar el cobro de la tasa, sino que el cobro queda justificado cuando el servicio se presta de forma efectiva.

En el caso objeto de la tramitación de la queja, se entiende que no se da en sentido estricto el servicio público de prestación de servicio de recogida de basura si para depositar las basuras la persona interesada tiene que recorrer distancias considerables.

Sin embargo, este hecho no puede comportar, tal y como alega la persona interesada, la exención de la tasa, puesto que una vez realizado el esfuerzo de transportar los residuos hasta el contenedor más próximo, ésta sí recibe la gestión de la recogida de aquellos residuos. Ahora bien, el Síndic considera que estas circunstancias deberían tenerse en cuenta a la hora de establecer la cuota tributaria de la tasa para adecuarla al valor de la prestación recibida.

Por otra parte, dada la importancia para la salubridad pública de prestar de forma efectiva el servicio de gestión de basura, el Síndic considera que la Administración debería estudiar la posibilidad de ubicar algún contenedor en la urbanización El Salse, en el supuesto de que no haya ninguno, y si la orografía del terreno no permitiese el acceso rodado de los camiones de recogida, deberían estudiarse sistemas alternativos que asegurasen que la prestación del servicio público de recogida de residuos se realiza de forma efectiva.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Síndic sugiere al consistorio que revise el contenido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, a fin de tener en cuenta los supuestos en que los receptores del servicio tienen que recorrer una distancia considerable para transportar los residuos hasta el contenedor más próximo. Por otra parte, también sugiere que estudie la posibilidad de ubicar algún contenedor en la urbanización donde la persona interesada tiene la vivienda o de implantar un sistema alternativo que asegure que la prestación del servicio público de recogida de residuos se realiza de forma efectiva en aquella zona, ya que, según la información facilitada por la persona interesada, la urbanización El Salse no dispone de ningún punto de recogida de basura.

Del informe que el Ayuntamiento traslada al Síndic se desprende que el Ayuntamiento no ha aceptado la sugerencia relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal. Sin embargo, el Ayuntamiento indica que estudiará la posibilidad de ubicar un contenedor a una distancia inferior a la que están los contenedores actualmente.

Con esta información, el Síndic entiende que sus sugerencias se han aceptado parcialmente y da por finalizada su intervención.

Queja 02410/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles a un escrito presentado en relación con las molestias que ocasiona la actividad de un chiringuito de playa

La persona interesada expone su queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles al escrito en el que exponía las molestias provocadas por la actividad de un chiringuito de playa que está ubicado en una zona próxima a los edificios residenciales.

El Síndic ha indicado al Ayuntamiento que, si decide que un tercero explote los servicios de temporada, debe tener en cuenta que hay que ajustarse a la normativa municipal aplicable en función de la actividad desarrollada y sin perder de vista las características del lugar donde se ubica esta actividad. Así pues, el Ayuntamiento es el titular de la autorización de ocupación y, por lo tanto, responsable solidario, en el caso de gestión indirecta, del cumplimiento de las finalidades públicas afectadas y del cumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de autorización otorgada por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

De la información aportada por el Ayuntamiento, se desprende que, en lo que concierne a las características de los chiringuitos, la superficie de la terraza es más extensa que la ocupación estricta del chiringuito y no se hace ninguna referencia al cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones. En lo que concierne a las mediciones sonométricas, el Ayuntamiento indica que no llevó a cabo ninguna porque no había habido quejas durante el periodo estival, ni a la policía ni a los servicios técnicos.

Aun así, el Síndic señala que la queja de la persona interesada estaba motivada por la falta de respuesta al escrito que dirigió al Ayuntamiento, y que este escrito contenía diferentes firmas de ciudadanos que viven en la zona de la playa donde se ubica el chiringuito y ponía de manifiesto que las molestias por las actividades ruidosas y los espectáculos musicales se habían puesto en conocimiento de los agentes cívicos y de la Policía Local.

Por este motivo, el Síndic considera que lo que habría sido necesario realizar con carácter preventivo, antes de la puesta en marcha de la chiringuito, es una inspección para verificar si este establecimiento disponía de aparatos musicales y, en caso afirmativo, determinar si el uso de aquellos aparatos estaba permitido en las condiciones de explotación de la actividad y cuál debía ser su potencia y ubicación.

En relación con los horarios de funcionamiento del chiringuito, teniendo en cuenta el horario fijado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la Ordenanza reguladora de las autorizaciones de actividades comerciales e instalaciones de terrazas en espacios públicos, el Síndic considera que el establecimiento de unos horarios de apertura diferentes y menos estrictos para los chiringuito, como los que ha indicado el Ayuntamiento, es contrario a la normativa municipal de que se ha dotado el consistorio.

Por otra parte, la autorización de la Dirección General de Transportes y Movilidad ampara la ocupación de los chiringuitos para una actividad asociada al uso común del dominio público marítimo-terrestre, de forma que el Síndic señala que estos establecimientos deben estar al servicio de la playa, que su funcionamiento debe estar orientado en prestar servicio a los usuarios de las playas y que debe adaptarse el horario a las horas con mayor afluencia de bañistas.

Además, los usos permitidos en las playas son restringidos, de forma que sólo pueden permitirse actividades o instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación fuera de la playa.

En el supuesto de que se confirme que en el chiringuito en cuestión se realizan actividades musicales, el Síndic entiende que el desarrollo de estas actividades puede resultar difícilmente compatible con las disposiciones contenidas en el reglamento de costas.

Además, la regulación específica de chiringuito-bar que contiene el Plan de servicios de temporada no especifica la posibilidad de disponer de elementos para la reproducción de música ni cuáles son las características que, si se tercia, deberían tener estos aparatos.

Si el Ayuntamiento permite el uso de la música en estos establecimientos cabría la necesidad de que lo hiciera constar de forma expresa en la regulación específica sobre los chiringuitos que contiene el Plan de servicios en las playas y que estableciese las condiciones de uso, potencia y ubicación de los aparatos, entre otros.

La regulación de los chiringuitos-bares con música comporta tener que aplicar no sólo la Ley 11/2009, de 6 de julio, de Regulación Administrativa de los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas, y el Decreto 112/2010, sino también la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección contra la Contaminación Acústica, y el Decreto 176/2009, que la desarrolla.

Eso lleva a recomendar una restricción de los usos de las terrazas de los chiringuitos, salvo que se acredite que con la instalación de limitadores acústicos los niveles de inmisión en el ambiente exterior desde las viviendas más próximas están dentro de los límites fijados en la normativa vigente.

Por ello, el Síndic formula las siguientes sugerencias y recomendaciones al Ayuntamiento de Cubelles:

- Que se revisen los horarios de funcionamiento del chiringuito de acuerdo con la regulación que contiene la Ordenanza reguladora de las autorizaciones de actividades comerciales e instalaciones de terrazas en espacios públicos.
- Que el desarrollo de actividades musicales en los chiringuitos puede resultar difícilmente compatible con las finalidades que contiene la normativa de costas sobre los usos permitidos en las playas.

- Que en el supuesto de que el Ayuntamiento considere que los chiringuitos pueden disponer de música ambiental, se haga constar de forma expresa en el Plan de servicios de temporada, junto con las características y condiciones que tienen que tener los aparatos.

- Que se restrinja el uso de las terrazas de los chiringuitos para instalar equipos de música, salvo que se acredite, con la instalación de limitadores acústicos, que los niveles de inmisión en el ambiente exterior desde las viviendas más próximas están dentro de los límites fijados en la normativa vigente.

- Que antes de la puesta en marcha del chiringuito en cuestión se realicen las inspecciones oportunas para evitar que a lo largo de la temporada estival puedan producirse incidentes con motivo de la música.

- En cuanto al Departamento de Territorio y Sostenibilidad, el Síndic considera que éste no está desapoderado para intervenir ante el funcionamiento de chiringuitos que ocasionan molestias por ruidos por su actividad nocturna. Esta intervención iría encaminada a verificar si se respetan las condiciones fijadas en la autorización que se otorgó al Ayuntamiento para la ocupación del dominio público. O sea, si el Ayuntamiento es el responsable de asegurarse que quien explota el chiringuito cumple con las condiciones del título de ocupación, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad, mediante la Dirección General, sería el órgano competente para inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y revocar, si fuese necesario y en caso de incumplimiento, la autorización de ocupación otorgada al Ayuntamiento.

Por este motivo, el Síndic recomienda al Departamento de Territorio y Sostenibilidad que a la hora de fijar las condiciones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se especifique de forma clara y detallada cuál es la actividad asociada al uso público común del dominio público que ampara la autorización para la ocupación del chiringuito, con la finalidad de evitar que esta autorización encubra, en la práctica, el funcionamiento de actividades recreativas musicales que van más allá de la prestación de un servicio en la playa.

En relación con estas sugerencias, por una parte, el Departamento informa al Síndic que la regulación de los horarios y de los niveles de la música de los chiringuitos corresponde a los ayuntamientos. Por otra parte, el Ayuntamiento indica que el mencionado chiringuito dispone de concesión y que no se ha detectado ningún tipo de incumplimiento de la normativa por parte de esta concesionaria.

De acuerdo con estas respuestas, en que el Síndic entiende que no se han aceptado sus sugerencias, se finaliza la intervención.

Queja 03932/2010

Disconformidad con la actuación del Ayuntamiento de Cubelles en relación con la información otorgada referida a las deudas municipales correspondientes a una finca

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la actuación del Ayuntamiento de Cubelles en relación con la información otorgada referida a las deudas municipales correspondientes a una finca.

Según expone, en fecha 26 de agosto de 2002, adquirió una finca de este municipio, la cual, de acuerdo con los datos registrales de la finca, estaba libre de cargas.

En fecha 19 de septiembre de 2002 presentó un escrito al Ayuntamiento en el que solicitaba información de las deudas pendientes sobre la finca, pero no ha recibido respuesta alguna del consistorio.

En el mes de abril de 2010 recibió la notificación de pago de una liquidación correspondiente a las obras de urbanización realizadas antes de la adquisición de la finca por su parte.

Por otra parte, la promotora manifiesta que solicitó el fraccionamiento del pago de la cuota urbanística que se le reclama sin que se le haya dado respuesta.

Una vez examinado el informe del Ayuntamiento de Cubelles, el Síndic informa a la persona interesada que la emisión de cuotas urbanísticas a su nombre es procedente, según los artículos 127 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, y 154 del Reglamento que lo desarrolla, y los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, 38.2 del Decreto Legislativo 1/2010 mencionado y 27.3 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo, que determinan que en caso de transmisiones de fincas por cualquier causa o título, los nuevos titulares se subrogan en los derechos y deberes urbanísticos de las personas propietarias anteriores.

Sin embargo, y ante el incumplimiento del Ayuntamiento de Cubelles de dar respuesta expresa al escrito de la promotora de fecha 19 de diciembre de 2002, mediante el que solicitaba información de las cargas de la finca, el Síndic comunica que la Administración municipal está sujeta al régimen de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, establecido en el artículo 106.2 de la Constitución y regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con estas previsiones normativas, la Administración debe responder de los daños sufridos por los particulares como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, después de la reclamación del afectado en

este sentido y de la instrucción, por parte de la propia administración a la que se imputa la responsabilidad, de un procedimiento administrativo en cuyo marco hay que determinar, entre otros elementos, si el daño ha sido causado por el funcionamiento del servicio público y, si procede, determinar la indemnización que deben percibir los perjudicados. De acuerdo con todo eso, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones en este asunto.

Queja 05647/2010

Desacuerdo con la sanción y la retirada del vehículo por parte del Ayuntamiento de Cubelles

La persona interesada está en desacuerdo con la sanción y la retirada del vehículo por parte del Ayuntamiento de Cubelles por haber estacionado en un vado que ella consideraba que no era vigente. Ha presentado alegaciones contra la denuncia, pero el Ayuntamiento no las ha tenido en cuenta.

Según pone de manifiesto el informe de la Policía Local en este asunto, en fecha 26 de julio de 2010, se elevó consulta a los departamentos de servicios técnicos del Ayuntamiento de Cubelles, sobre la validez de las antiguas placas de vado existentes. Según indican, el responsable de aquel departamento les informó telefónicamente que aún faltaban muchas placas para regularizar en el municipio y que había que continuar actuando con los modelos existentes (nuevas y antiguas). Asimismo, el informe concluye que, puesto que no ha finalizado la regularización de las placas de vados, se continúa trabajando con el mismo criterio de validez (antiguas y nuevas) hasta que se establezca formalmente una fecha límite que haga modificar su actuación únicamente con los nuevos modelos.

Ante ello, el Síndic hace llegar al consistorio las siguientes consideraciones:

La fecha límite a la que se hace referencia fue fijada en el documento que la Oficina de Participación e Información Ciudadana y los Servicios Viarios facilitaron a la persona interesada, en el que consta que, a partir del día 1 de diciembre de 2009, el modelo de placa actual deja de tener efectos.

Así, el Síndic considera legítima la pretensión de la promotora de la queja de considerar que en la fecha de la infracción aquel vado ya no era vigente, puesto que aún existía el modelo antiguo de placa. La actuación de la persona interesada está amparada por el principio de confianza legítima, ya que actuó de acuerdo con la información que le había facilitado la Administración.

Por lo tanto, con independencia de que el proceso de regularización de las placas se haya prolongado más de lo previsto inicialmente y que el Ayuntamiento haya considerado conveniente dotar de validez las placas antiguas más allá de la fecha de 1 de diciembre de 2009, circunstancia totalmente legítima, eso no es motivo suficiente para considerar que la infracción impuesta se ajusta a derecho.

En consecuencia, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Cubelles que anule la sanción impuesta a la persona interesada y que se le devuelva el importe de la tasa abonada en concepto de retirada de su vehículo por la grúa municipal.

Queja 01755/2011

Disconformidad con la denegación de una solicitud de ayuda para actividades extraescolares

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la actuación del equipo básico de atención social primaria del Ayuntamiento de Cubelles.

Expone que el 24 de marzo de 2010 solicitó la ayuda para actividades extraescolares para su hijo, ayuda que le fue denegada, alegando, según la persona interesada, que ella no se preocupaba por sus hijos.

En fecha 15 de septiembre presentó una queja al Ayuntamiento por el trato recibido, pero de momento aún no ha obtenido respuesta alguna.

El Ayuntamiento de Cubelles hace constar que el motivo de la denegación es el incumplimiento del acuerdo por parte de la persona interesada de la asistencia a la entrevista con el equipo de asesoramiento psicopedagógico y la falta de comparecencia a la entrevista con los servicios sociales.

El Síndic observa que las ayudas convocadas por el Ayuntamiento se incluyen en un plan de intervención familiar, con el objetivo de que la ayuda contribuya a la mejora del bienestar de todos los miembros de la familia, y especialmente de los niños, lo que valora positivamente.

El Síndic considera que cuando se incluyó el requisito de aceptar la atención de salud mental del niño pequeño de la familia para recibir la ayuda económica solicitada se perseguía un objetivo legítimo de acuerdo con el derecho de los niños a disfrutar de los servicios que necesitan para su máximo desarrollo. Pero el incumplimiento por parte de la persona interesada del requisito acordado produjo un resultado contrario al que pretendían las ayudas.

Por ello, el Síndic ha sugerido al Ayuntamiento de Cubelles, en primer lugar, que se adecuen los requisitos para acceder a las ayudas económicas individuales para familias con dificultades socio-económicas a los objetivos que persiguen, de forma que tengan relación directa con el interés del niño afectado.

En segundo lugar, que se utilicen vías diferentes de la concesión o denegación de las ayudas económicas para el acceso de los niños a servicios o actividades para conseguir el cumplimiento del ejercicio de las funciones parentales, de forma que los niños no puedan resultar afectados negativamente por la denegación basada en un ejercicio inadecuado de la patria potestad de sus padres.

Y, finalmente, que se intervenga en el núcleo familiar de la persona interesada desde los servicios de salud, educativos y sociales, y se agoten todas las oportunidades para que el hijo pequeño sea atendido adecuadamente, y que, en caso contrario, se consulte al equipo de atención a la infancia y adolescencia como es preceptivo ante situaciones de ejercicio parental inadecuado.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

